



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de noviembre de 2023.

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R. I.S.S.
Ejecutada	Gloria Emilsen Gutiérrez Calle.
Radicado	2022-531
Auto de Sustanciación	1472
Asunto	Requiere nuevo envío de citación para notificación personal.

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso, encuentra el despacho que la parte actora aporta prueba de haber intentado la notificación de la parte ejecutada, a la dirección autorizada para ello en el auto que libró mandamiento de pago, Calle 25 No. 53 – 53 de Bello - Antioquia, sin que hubiese sido posible la misma, según comprobante de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo, en el que se indica como causal de devolución “destinatario desconocido”; situación ante la cual, indica la ejecutante, revisando su base de datos encontró otra dirección física de la señora Gutiérrez Calle, la Carrera 45 No. 59 – 32 de Medellín, a la cual envió nuevamente la notificación del auto que libró mandamiento de pago, a través de Inter Rapidísimo, esta vez con prueba de entrega exitosa del 03 de noviembre del año corriente.

Sin embargo, revisada la comunicación obrante a páginas 4 y 5, del numeral 07 del expediente digital, encuentra el despacho que esta presenta la siguiente falencia:

1. En la comunicación enviada a la ejecutada, se le informa que transcurridos dos días hábiles a su entrega quedará notificada del auto que libró mandamiento de pago, y, que sus términos comenzaran a correr al día siguiente. Debe tenerse en cuenta que, lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213, hace referencia a los casos en que la notificación sea efectuada de manera personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica la cual debe ser suministrada por el interesado bajo los parámetros del párrafo 2 ibídem, sin que se requiera en este caso el envío de previa citación, diferente a lo que ocurre cuando el trámite de notificación se realiza a la dirección física, ya que de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General – C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, lo que se realiza con dicho acto procesal no es la notificación en sí, sino que se remite una citación para diligencia de notificación personal, a quien debe ser notificado, a fin de que este comparezca ante el juzgado y se realice su notificación; al respecto se precisa: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...”

Por lo anterior, el despacho no tendrá en cuenta el trámite de notificación surtido por la

parte ejecutante, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la ejecutada. En consecuencia, se le requiere al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R. I.S.S., para que proceda nuevamente con dicho trámite procesal, remitiendo la citación para notificación personal de conformidad con la normativa citada, acreditando posteriormente las gestiones adelantadas. Asimismo, se autoriza la dirección física Carrera 45 No. 59 – 32 de Medellín, para efectos de proceder de conformidad con lo señalado.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 182 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.  Secretario
